

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
46/2008-A DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
PRESENTADA POR CARLOS  
AVILÉS ALLENDE.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintinueve de octubre de dos mil ocho.**

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud por escrito de veintidós de septiembre de dos mil ocho, por Carlos Avilés Allende, presentada ante el Módulo de Acceso DF/01, tramitada bajo el folio 00067, solicitó la información consistente en:

*“...de enero de 2005 al mes de agosto de 2008, el listado de las comisiones al extranjero en el que se exprese: 1. Nombre del comisionado. 2. Objeto de la comisión. 3. Monto erogado por concepto de transportación aérea. 4. Clase, categoría o nivel asignado en el vuelo. 5. Razón o denominación social de los hoteles para alojamiento de los comisionados. 6. Monto erogado por concepto de hospedaje. 7. Monto erogado por concepto de viáticos. 8. Período en que se desarrolló la comisión.”*

II. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó con fundamento en lo previsto por los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la apertura del expediente número DGD/UE-A/114/2008 para tramitar la solicitud de referencia, y dispuso que se giraran los oficios DGD/UE/1583/2008 y DGD/UE/1584/2008, dirigidos a la Contadora Pública María del Carmen de la Torre Domínguez, Directora General de Presupuesto y Contabilidad, y al Maestro Alfonso Covarrubias Martínez, Director General de la Tesorería, respectivamente, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. En respuesta, el Maestro Alfonso Covarrubias Martínez, Director General de la Tesorería, rindió el informe que le fue solicitado por la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, mediante oficio 4664/10/2008, en el cual señaló, en la parte conducente, lo siguiente:

*“(...)*

*En lo correspondiente a los puntos 1, 2 y 8 son datos que se incluyen en la solicitud de viáticos que se reciben en esta Dirección General, las cuales son remitidas a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad como documentación soporte...por lo que no se cuenta en esta Unidad Administrativa con algún registro de dichos datos, razón por la cual, no estamos en posibilidad de proporcionarle dicha información...’*

*Lo relacionado a los puntos 3, 6 y 7, no estamos en posibilidad de atenderlo...la documentación comprobatoria de los gastos ejercidos de los conceptos de transportación aérea, hospedaje y viáticos se encuentra bajo el resguardo de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.*

*El dato correspondiente al punto 4, clase, categoría o nivel asignado en el vuelo, no estamos en posibilidad de proporcionarle los datos...en virtud a que esta se encuentra incluido en la documentación soporte que integra el pedido correspondiente a la transportación aérea que facturan las aerolíneas a este Alto Tribunal...’*

*Por último, lo requerido mediante el punto 5, se encuentra incluido en la factura emitida por el prestador del servicio de hospedaje, de la cual no disponemos en esta Unidad Administrativa, ya que complementa la comprobación de los gastos erogados por el mencionado concepto, ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.”*

Por otra parte, la Contadora Pública María del Carmen de la Torre Domínguez, Directora General de Presupuesto y Contabilidad, rindió su informe mediante oficio DGPC-10-2008-4576, por el que expresó:

*“(...)*

*1.- La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no tiene disponible el listado con la información requerida por el Sr. Avilés en lo referente a los puntos 1,2,3,4,5 y 8, la cual estimamos pueda tener la Dirección General de la Tesorería.*

*2.- En lo relativo a los puntos 6 y 7, se anexa el cuadro que refleja el monto anual por el período solicitado...en razón de que los registro para el ejercicio presupuestal y contable se llevan por partida presupuestaria y unidad responsable, no por servidor público.”*

IV. Mediante acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil ocho, el Presidente del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, amplió el plazo para responder la solicitud materia de este expediente; asimismo, el trece de octubre del mismo año, tomando en consideración el estado del expediente DGD/UE-A/114/2008 y que el mismo se encontraba debidamente integrado, ordenó turnar el presente asunto al Secretario General de la Presidencia para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

## CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracciones I, III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los Órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, es responsable de verificar que la que sea solicitada se entregue en un procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos dispuestos tanto en la Ley como en el Reglamento mencionados.

Al respecto, es aplicable el criterio 14/2004 de este órgano colegiado derivado de la clasificación de información 30/2004-J, con el rubro y texto siguientes:

***“COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CONOCE CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN DE LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE NIEGA PARCIAL O TOTALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA. En términos de lo previsto en los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I, del Acuerdo Plenario 9/2003, el Comité de Acceso a la Información es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, por ser el responsable de verificar que ésta se entregue en los términos que legalmente corresponda, de ahí que al conocer de un procedimiento relacionado con una solicitud de acceso a la información, con independencia de lo manifestado por las unidades administrativas al negar la información solicitada o plantear alguna consulta sobre ello, debe resolver con plenitud de jurisdicción y adoptar las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar el acceso a la información solicitada.”***

II. Ahora bien, como se aprecia en los antecedentes de esta resolución, Carlos Avilés Allende, solicitó el listado de las comisiones al extranjero de enero del año dos mil cinco, al mes de agosto del año en curso, del personal –en sus diferentes niveles- de este Alto Tribunal, igualmente, se tiene los informes que respectivamente rindieron las Direcciones Generales de la Tesorería y de Presupuesto, lo cual resulta pertinente ilustrar conforme al cuadro siguiente:

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 46/2008-A

Nº	SOLICITUD	INFORME DEL DIRECTOR GENERAL DE TESORERÍA	INFORME DE LA DIRECTORA GRAL. DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
1	Nombre del comisionado	<i>Los puntos 1, 2 y 8, se incluye en la solicitud de viáticos que se reciben en esta Dirección General, las cuales <u>son remitidas a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad como documentación soporte...por lo que no se cuenta con algún registro de dichos datos ...</u></i>	<i>La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no tiene disponible el listado con la información requerida por el Sr. Avilés en lo referente a los puntos 1,2,3,4,5 y 8, la <u>cual estimamos pueda tener la Dirección General de la Tesorería.</u></i>
2	Objeto de la Comisión	Semejante al punto anterior.	En los términos del punto que antecede.
3	Monto erogado por concepto de transportación aérea	<i>Lo relacionado a los puntos 3, 6 y 7, la documentación comprobatoria de los gastos ejercidos de los conceptos de transportación aérea, hospedaje y viáticos <u>se encuentra bajo el resguardo de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.</u></i>	Conforme a la señalado en el punto 1.
4	Clase, categoría o nivel asignado en el vuelo	<i><u>Se encuentra incluido en la documentación soporte que integra el pedido correspondiente a la transportación aérea que facturan las aerolíneas a este Alto Tribunal, el cual sirve como base de la solicitud de pago que genera el proveedor de servicios y gestiona ante la Dirección General de Presupuesto.</u></i>	Acorde al punto 1.
5	Razón o denominación social de los hoteles para alojamiento de los comisionados	<i><u>Se encuentra incluido en la factura emitida por el prestador del servicio de hospedaje, de la cual no disponemos en esta Unidad Administrativa, ya que complementa la comprobación de los gastos erogados por el mencionado concepto, ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.</u></i>	Igual al punto 1
6	Monto erogado por concepto de hospedaje	En los mismos términos del punto 3.	<i>En lo relativo a los puntos 6 y 7, se anexa el cuadro que refleja el monto anual por el período solicitado...en razón de que los registros para el ejercicio presupuestal y contable se llevan por partida presupuestaria y unidad responsable, no por servidor público."</i>
7	Monto erogado por concepto de viáticos	En los términos del punto 3	Análogo al punto que precede.
8	Período en que se desarrolló la comisión	En los términos del punto 1	Parecido al punto 1

**III.** En ese tenor de ideas, a fin de que este órgano colegiado esté en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales se transcriben y subrayan en lo conducente:

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”*

*“Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”*

*“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:”*

*(...)*

*“III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”*

*(...)*

*“V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;”*

*(...)*

*“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”*

*“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”*

*“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”*

Asimismo, el texto de los artículos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establecen:

*“Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la*

*misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”*

*“Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.”*

*“Artículo 30.” (...)*

*“Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.*

*(...)”*

De la interpretación sistemática de los preceptos citados puede concluirse, que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que, para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

Precisado lo anterior, este comité procede al análisis de los informes emitidos por las direcciones generales requeridas, en uso de la plenitud de jurisdicción a que se hizo referencia en la consideración

**IV.** En primer término, resulta necesario destacar, las atribuciones de la Dirección General de la Tesorería, así como de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

*“Artículo 133.- La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:*

*(...)”*

XII.- *Atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte;*

(...)

XIV.- *Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendada por la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor, o la Secretaría Ejecutiva de Administración.”*

*“Artículo 135. La Dirección General de la Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:*

(...)

VIII.- *Gestionar y Controlar la contratación, pago y comprobación de hospedaje, transporte y otorgamiento de viáticos para las comisiones asignadas a los servidores públicos de la Suprema Corte; así como lo referente al pago de las erogaciones por traslado de los servidores públicos y docentes externos que participen en los programas de difusión y promoción de la cultura jurídica y jurisdiccional;*

(...)

X.- *Supervisar que todos los ingresos y egresos financieros que se realizan en la Suprema Corte queden debidamente registrados y soportados;”*

De los preceptos legales transcritos, se puede observar que la Dirección General de la Tesorería, es la encargada de gestionar y controlar la contratación, pago y comprobación de hospedaje, transporte y otorgamiento de viáticos para las comisiones asignadas a los servidores públicos de la Suprema Corte, bien en territorio nacional o al extranjero.

Asimismo, se aprecia que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, *lleva el control* de las plazas presupuestales de este Máximo Tribunal, atiende la *guarda y custodia* del archivo presupuestal-contable.

En segundo término, del análisis a los informes rendidos por ambas Direcciones Generales, se desprende que la Dirección General de la Tesorería, dijo que los puntos relativos al nombre del comisionado, objeto de la comisión y período de la misma, se incluyen en la solicitud de viáticos; la que a su vez, es remitida a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por ende, no cuenta con antecedentes.

Además, en lo referente al monto erogado por los conceptos de transportación aérea, hospedaje y viáticos, expresó que se encuentran bajo el resguardo de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

También, indicó que la clase, categoría o nivel asignado en el vuelo, se encuentra incluido en la *documentación soporte* que integra el pedido correspondiente a la transportación aérea que facturan las

aerolíneas a este Alto Tribunal, el cual sirve como base de la solicitud de pago que genera el proveedor de servicios y gestiona *ante la Dirección General de Presupuesto*.

Consecutivamente, expuso que respecto a la razón o denominación social de los hoteles para alojamiento de los comisionados; se *encuentra incluido* en la *factura emitida* por el *prestador* del servicio de hospedaje, misma que complementa la comprobación de los gastos erogados por el mencionado concepto, ante la mencionada Dirección General de Presupuesto.

Por su parte, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, informó que no tiene disponible los datos requeridos por el peticionario, referentes al nombre del comisionado, objeto de la comisión, período en que se desarrollo la misma, clase, categoría o nivel asignado en el vuelo, monto erogado por concepto de transportación aérea y la razón o denominación social de los hoteles para alojamiento de los comisionados.

En el caso de los montos erogados por los conceptos de hospedaje y viáticos, adjuntó un cuadro (foja 12 del expediente) que refleja el monto anual por el periodo solicitado, argumentado que es por razón de que los registros para el ejercicio presupuestal y contable se llevan por partida presupuestaria y unidad responsable, no por servidor público.

Así pues, tomando en consideración las atribuciones que el reglamento interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece para las Direcciones Generales de la Tesorería y de Presupuesto, que es la de llevar el control del archivo presupuestal-contable, así como de la contratación, pago y comprobación de hospedaje, transporte y otorgamiento de viáticos para las comisiones asignadas a los servidores públicos de este Alto Tribunal; y que del contenido de los informes existen vaguedades al lugar y Dirección que corresponde.

No obstante, en lo relativo a los montos erogados por concepto de hospedaje y viáticos, que según lo dicho por la Directora General de Presupuesto y Contabilidad se lleva por partida presupuestaria y unidad responsable mas no por servidor público, y que para tal efecto adjuntó cuadro que refleja monto anual (foja 12 del expediente); tales rubros no son óbice para la obtención completa de la información que solicitó el peticionario, sin perjuicio de poner a disposición del mismo, el cuadro reseñado en la modalidad que optó, esto es, correo electrónico.

Como consecuencia de las imprecisiones relatadas, en aras de propiciar el respeto íntegro de la pretensión de acceso a la información de Carlos Avilés Allende y, en su caso, poner a disposición del mismo la totalidad de la información pública que tenga bajo su resguardo este Alto Tribunal en relación con las comisiones asignadas a los servidores públicos de la Suprema Corte al extranjero, durante el período de enero de dos mil cinco, al mes de agosto del año que transcurre, con todos los rubros que enumera en su escrito petitorio; este comité que actúa con plenitud de jurisdicción al ser la instancia ejecutiva encargada de adoptar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a cumplir con la publicidad de la información.

Por esta razón, con fundamento en los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, del reglamento aplicable en la materia, **se ordena requerir**, por conducto de la Unidad de Enlace, a las Direcciones Generales de la Tesorería, así como de Presupuesto y Contabilidad, para que **de manera conjunta y coordinada emitan un nuevo informe** en el que precisen, detalladamente, las comisiones al extranjero asignadas a los servidores públicos de este Máximo Tribunal, a partir de la fecha solicitada y con los puntos precisados por el interesado.

De esta manera, atento al procedimiento sencillo y expedito que debe caracterizar el derecho de acceso a la información pública gubernamental, dichas unidades administrativas, deberán cumplir con el requerimiento que se les formula **dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución y remitir, en su caso, la información solicitada por el peticionaria tomando en cuenta que la prefiere por correo electrónico, la cual, en su caso, deberán poner de inmediato a su disposición.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**ÚNICO.** Con el fin de localizar la información solicitada materia de esta clasificación, gírense las comunicaciones necesarias de conformidad con lo expuesto en la consideración IV de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de los titulares de las Direcciones Generales de la Tesorería, así como la de Presupuesto y Contabilidad, a efecto de que la reproduzcan en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima sexta sesión ordinaria del veintinueve de octubre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario General de la Presidencia, en su carácter de Ponente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Servicios. Ausente: el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO  
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA, LICENCIADO ALBERTO  
DÍAZ DÍAZ.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO  
ÁVILA ALARCÓN.